

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, la Resolución 509 de 2018, Resolución 36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 160 de Abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa GELATINAS DE COLOMBIA S.A. GELCO S.A., identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor Gustavo Vergara Rodríguez, para las aguas residuales no domesticas ARnD, que se generan en su actividad productiva la cual consiste en la elaboración y comercialización de gelatinas, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No 0581 de agosto 29 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó a la empresa GELATINAS DE COLOMBIA S.A.S., GELCO S.A.S., identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor Gustavo Vergara Rodríguez, el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD), para su actividad productiva de elaboración y comercialización de gelatinas comestibles y farmacéuticos.

II. DE LA SOLICITUD DEL INCENTIVO TRIBUTARIO

Que a través de la Resolución No.272 del 01 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., CERTIFICO a la sociedad GELCO S.A.S., identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor Roberto Osorio Insignares, identificado con cedula de ciudadanía 73.575.787, la inversión realizada para la construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual corresponde a una inversión en control del medio ambiente para la anualidad 2020, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del decreto 1625 de 2016, modificado por el decreto 2205 de 2017, la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental.

Que mediante la Resolución No. 189 del 6 de abril de 2022, la CRA, CERTIFICO a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor Roberto Osorio Insignares, identificado con cedula de ciudadanía 73.575.787, la inversión realizada para la construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual corresponde a una inversión en conservación, mejoramiento y control del medio ambiente para la anualidad 2021, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del decreto 1625 de 2016, modificado por el decreto 2205 de 2017.

Que a través del radicado No.2022140000119422 del 26 de diciembre de 2022, el doctor JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 16.698.041, T.P. 56.107 CSJ, en calidad de apoderado especial de la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, presentó solicitud de renovación de la CERTIFICACIÓN expedida por esta Entidad mediante la Resolución No. 0000272 del 1° Junio de 2021, renovada con la Resolución No.189 de abril 6 de 2022, requerida para obtener el beneficio tributario establecido en el Artículo 255 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, reglamentado en el Decreto 2205 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2. Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Resolución No. 509 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control, conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Auto No. 1079 del 29 de diciembre de 2022, esta Entidad admitió a la sociedad **GELCO S.A.S.**, la solicitud de certificación y/o acreditación requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario por valor total de MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.773.215.558.00), inversiones que se pretenden certificar en el diseño, fabricación, montaje y operación de un nuevo y moderno sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) que genera la actividad productiva.

Que a través del radicado de la C.R.A No. 202314000020382 del 06 de marzo de 2023, la sociedad GELCO S.A.S., presentó copia del soporte de pago realizado por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de acreditación o certificación de las inversiones en control del medio ambiente que dan lugar a un descuento de impuesto de renta y la copia de la publicación en el periódico el Heraldo de la parte dispositiva del Auto No. 1079 de 2023.

Que con el Radicado No. 202314000026122 del 22 de marzo de 2023, GELCO S.A.S., aportó actualizado el Formato para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente (Formato 2), para continuar con el trámite.

Que con el Radicado No. 202314000026472 del 23 de marzo de 2023, GELCO S.A.S., aportó actualizado el Formato Identificación y Cálculo de la Inversión en Control del Medio Ambiente o Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente (Formato 5), para continuar con el trámite.

Una vez recibida la información anterior, se entiende radicada en legal forma la solicitud, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., procedió a la evaluación técnica y expidió el Informe Técnico No.58 de marzo 27 de 2023.

Lo anterior, basados en los siguientes fundamentos constitucionales y legales.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

Que conforme lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" la C.R.A. adquirió competencia en relación con la gestión integral del Recurso Hídrico, para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción, otorgar concesiones de aguas y realizar evaluación, control y seguimiento de la calidad del recurso hídrico de los usos del agua y de los vertimientos.

Que posteriormente la Ley 1753 de 2015, "*por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*", mantuvo la vigencia de las competencias asignadas por el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la gestión integral del Recurso Hídrico por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 631 de 2015 establece en su Artículo 2º: "*DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)."

Que el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que la Ley 1819 de 2016 "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*" establece en su artículo 103 lo referente al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, e impone como requisito previo al trámite ante la DIAN que la autoridad ambiental respectiva acredite dichas inversiones. Veamos:

“ARTÍCULO 103. Adiciónese el artículo 255 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

Que el Decreto 1625 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria" consagra las definiciones, requisitos y condiciones para acceder al descuento mencionado. Veamos:

“Artículo 1.2.1.18.51. Definiciones. Para efectos de la aplicación de los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a) Inversiones en control del medio ambiente. Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control del medio ambiente aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones. (...)

Artículo 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica.*
- b) Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.*
- c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.*
- d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente en la que se acredite que:*

- La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, y

- Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

- e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.*

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.18.53. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, deberán corresponder a los siguientes rubros:

- a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales.
- d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones.
- e) Adquisición de predios necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de preservación y restauración de recursos naturales renovables del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de planes regionales ambientales definidos por las Autoridades Ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- f) Adquisición de predios destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3° del artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
- g) Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del parágrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.
- h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- i) Inversiones en el marco de los convenios de producción y consumo sostenible suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen en los parámetros de los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.
- j) Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y aprovechamiento de residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.
- k) Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final –colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante– sistemas de remoción.

Parágrafo. Cuando la inversión se realice a través de leasing financiero y el locatario no ejerce la opción de compra, deberá reconocer el valor del descuento como un mayor impuesto a pagar en el periodo en el cual no ejerció la opción de compra.

Artículo 1.2.1.18.54. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho al descuento. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

- a) *Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental.*
- b) *Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*
- c) *Gasodomésticos y electrodomésticos en general.*
- d) *Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo.*
- e) *Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.*
- f) *Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*
- g) *Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.*
- h) *La adquisición de predios, diferente a la contemplada dentro de los literales e), f) y g) del artículo 1.2.1.18.53 del presente decreto.*
- i) *Realización de estudios de preinversión, tales como consultorías o proyectos de investigación.*
- j) *Contratación de mano de obra.*

Artículo 1.2.1.18.55. Certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, son las siguientes:

a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53 y los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54 del presente decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.

b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 1.2.1.18.56. Información sobre las inversiones acreditadas como de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. En virtud de lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.”

Que por medio de la Resolución 509 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y, conservación y mejoramiento del medio ambiente. A continuación, exponemos las pertinentes al caso que nos ocupa:

“(…) ARTÍCULO 3o. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. La solicitud de acreditación de inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente debe ser presentada ante la autoridad ambiental competente, por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva. Dicha solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

1. *Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.*

2. *Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.*

3. *Descripción detallada de la inversión en control del medio ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se debe indicar lo siguiente:*

3.1. *Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.*

3.2. *Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51. del Decreto 1625 de 2016.*

3.3. *Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53. del Decreto 1625 de 2016.*

3.4. *Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.*

3.5. *Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/u obras de la inversión, valor de esta, y se deberán presentar los documentos que evidencien la finalización de la obra.*

Cuando se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.

3.6. *Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso de que aplique.*

3.7. *Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

3.7.1. *Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar: (...)*

3.7.1.2. *La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los Formatos 2, 3 o 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

3.7.1.3. *La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.*
(...)

ARTÍCULO 6o. DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, las autoridades ambientales competentes podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 7o. DE LA RENOVACIÓN DE CERTIFICACIONES O ACREDITACIONES EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE DESARROLLEN POR FASES O ETAPAS. De conformidad con el inciso 3 del párrafo 1 del artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, en los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación o acreditación ante la autoridad ambiental competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el presente acto administrativo. (...)

IV. CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de evaluar la solicitud de incentivo tributario de la sociedad GELCO S.A.S., identificada con NIT 890.101.692-1, procedió a practicar visita técnica en fecha 23 de marzo de 2023, del cual se expidió el Informe Técnico No.58 de marzo 27 de 2023, en resumen se exponen los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto consistente en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales generadas por la actividad de elaboración de gelatinas comestibles y farmacéuticas se ha ejecutado en aproximadamente un 100 %.

GELCO S.A.S., mediante radicados los No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, 202314000026122 del 22 de marzo de 2023 y 202314000026472 del 23 de marzo de 2023, aportó documentos relacionada con la solicitud de acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente que dan lugar a un descuento de impuesto de renta. Información revisada conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 509 de 03 de abril de 2018.

Requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 509 de 03 de abril de 2018:

- Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal adjunto a la presente resolución:

Cumplimiento: radicado con No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, se aportó por parte de GELCO S.A.S., el formato único de solicitud debidamente diligenciado y firmado por su representante legal. En el formulario único se indica que la inversión se realizó en control del medio ambiente, consistente en la adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente. Asimismo, establece que la inversión realizada durante el año 2022 fue de \$1.773.215.558 (Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Doscientos Quince Mil Quinientos Cincuenta y Ocho pesos).

- Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho a la deducción.

Cumplimiento: el radicado No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, contiene el documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

donde realizó el juramento con las especificaciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 509 de 2018.

- Descripción detallada de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se debe indicar lo siguiente:
- Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente

Cumplimiento: el radicado No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, registra la siguiente finalidad y objetivos:

Finalidad

GELCO S.A.S, como empresa comprometida con el cuidado del ambiente y sus componentes, ha decidido implementar de manera voluntaria una Planta de Tratamiento de Agua Residual para sustituir su actual sistema de pretratamiento fisicoquímico, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la reducción de la carga contaminante en el agua y aminorar aún más el impacto ambiental que pueden causar los vertimientos. Además, reconoce la importancia de manifestarle a las partes interesadas su deseo de alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible a través de la conservación del recurso hídrico.

El alcance del proyecto es para el tratamiento fisicoquímico y biológico de toda el agua residual no domestica generada de las etapas de proceso que intervienen en la producción de gelatina de la planta Barranquilla.

Objetivos

- Ü Disminuir la concentración contaminante del agua residual vertida.
 - Ü Mejorar el desempeño ambiental.
 - Ü Mejorar la competitividad ambiental empresarial.
- Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51 del decreto 1625 de 2016.

Cumplimiento: el radicado No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, describe la inversión para la obtención del beneficio tributario, la cual consiste en lo siguiente:

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de GELCO Planta Barranquilla se llevará a cabo en 2 etapas:

1. Tratamiento fisicoquímico.
2. Tratamiento biológico.

Las características de diseño son las siguientes:

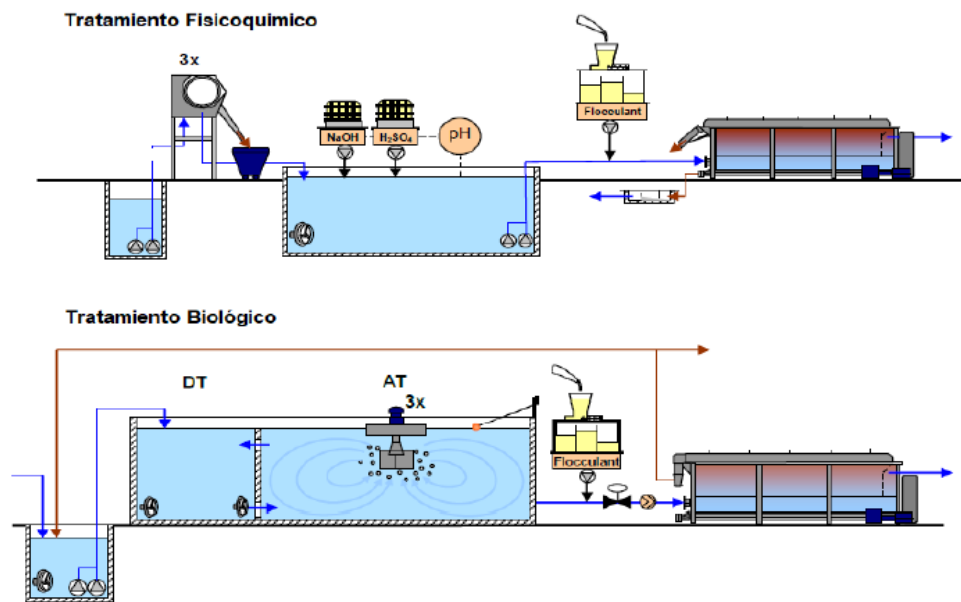
El caudal promedio es 3.900 m³/día, lo que es igual a 45,14 L/s.

El caudal máximo de diseño tomado es de 510 m³/h. (máximo 2 horas continuo).

A continuación, se muestra un esquema de la etapa fisicoquímica y biológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”



Primera etapa – Tratamiento Físicoquímico

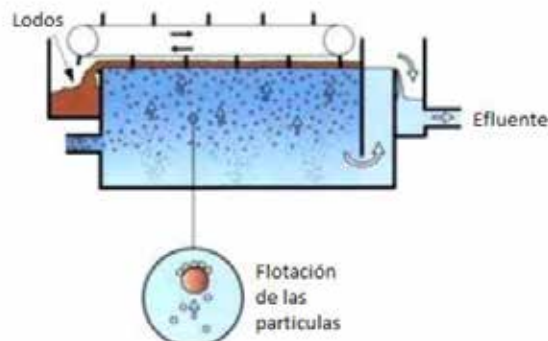
Con el tratamiento físicoquímico se busca separar los sedimentos, la mayoría de los sólidos suspendidos y las grasas y aceites contenidas en el agua residual.

Para garantizar la protección y la máxima efectividad en el sistema de tratamiento es preciso retirar previamente los sólidos de mayor tamaño y grosor. En el caso de Gelco Planta Barranquilla cuenta con un equipo separador de sólidos conocido por el nombre de “Andritz”, este equipo actualmente hace parte del sistema de pretratamiento, el cual se encarga de retirar la fibra orgánica (jamiche) proveniente de los procesos de producción y otros sólidos de gran tamaño contenidos en el agua residual.

El siguiente proceso dentro del tratamiento físicoquímico es la “Flotación por Aire Disuelto”, conocido como sistema DAF. Este sistema ayuda a concentrar todo el lodo, lo que permite la eliminación de las grasas y aceites, arenas y sólidos suspendidos en el agua, minimizando así la DBO y la DQO.

El funcionamiento del DAF consta de una unidad de flotación, la cual genera microburbujas de aire que se van adhiriendo a las partículas de tamaño similar suspendidas en el agua, permitiendo la flotación de estas hacia la superficie de la unidad. Una vez allí, estas partículas acumuladas serán removidas por un sistema de arrastre mecánico hasta la cámara de recepción de lodos. Las partículas de mayor de tamaño que no alcanzan a flotar debido a su peso sedimentarán e irán acumulando en el fondo de la cámara del DAF.

SISTEMA DE FLOTACIÓN DE AIRE DISUELTO - DAF



Segunda etapa – Tratamiento Biológico

Una vez el agua residual sale de la unidad de flotación DAF, será dirigida hacia un tanque selector para limitar el crecimiento de bacterias filamentosas, ya que estas forman una especie de fango activado el cual será difícil de separar del agua en las siguientes etapas del tratamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

El tratamiento biológico busca aprovechar la facultad de las bacterias para degradar la materia orgánica, sin embargo, para que este proceso se de las bacterias necesitan energía. Esta energía se puede obtener bajo condiciones aeróbicas (en presencia de oxígeno) o anóxicas (en ausencia de oxígeno, pero con presencia de nitratos).

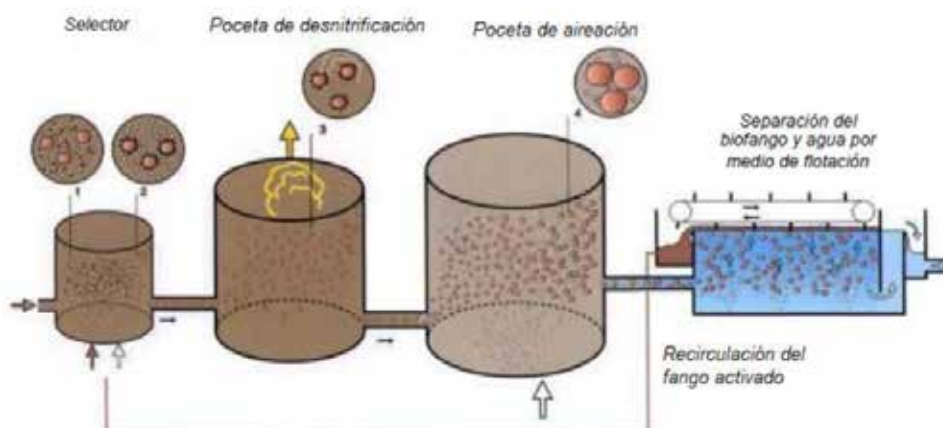
Una vez hecha la selección, la degradación de los contaminantes podría generar un nivel elevado de nitrógeno, lo cual es desfavorable para el tratamiento del agua residual, ya que el nitrógeno actúa como fertilizante, lo que facilitaría la proliferación de algas en esta. Las algas acabarían con las bacterias degradadoras de la materia orgánica. Para prevenir esta situación indeseable el agua circulará hacia una poceta en la cual se disminuirá la carga de nitrógeno, esta etapa del proceso se conoce como desnitrificación y se realiza en ausencia de oxígeno, es decir, en condiciones anóxicas. Lo que se busca durante este proceso es convertir el nitrato en nitrógeno gas.

Luego del proceso de desnitrificación el agua residual circulará hacia la poceta o tanque de aireación. Se denomina así porque en este lugar se le suministra el oxígeno requerido al agua residual, a través de equipos aireadores superficiales y/o sumergidos. En esta poceta se realiza entonces una mezcla de agua residual, fango activado y oxígeno, y se le conoce por el nombre de “Licor de Mezcla”. No se requiere de un mecanismo adicional para mantener homogénea la mezcla del fango con el agua residual, esto es gracias al movimiento y la agitación que producen las bombas aireadoras. El fango activado no es más que colonias o flósculos de bacterias, que en presencia de oxígeno se encargarán de descomponer la materia orgánica presente en el agua residual. La gran mayoría de los contaminantes degradados se convertirán en CO₂, agua y nitratos.

Se debe mantener un nivel bajo de contaminantes (comida) para las bacterias, esto para evitar un elevado crecimiento bacteriano durante el tratamiento del agua. Bajo estas condiciones las bacterias buscarán alimentarse de toda la materia orgánica que encuentren para mantener la energía que les permita vivir, pero al ser insuficiente la cantidad de comida disponible, la energía obtenida no les permitirá crecer y reproducirse más de lo deseado. A este proceso se le conoce como sistema de carga baja.

Puede existir ocasiones en las que la carga contaminante en el agua no alcanza para abastecer de comida a toda la comunidad bacteriana, para regular esto se debe retirar el fango sobrante. Esta separación se lleva a cabo es un sistema de flotación de aire disuelto, muy similar al sistema DAF del tratamiento fisicoquímico. El agua residual entra en una unidad que inyecta aire en forma de microburbujas, las cuales se irán adhiriendo a las partículas de fango activado, haciendo que estas se eleven hasta la superficie del equipo, formando una capa de lodo la cual será removida por un sistema de arrastre mecánico. Para facilitar el proceso de separación del fango con el agua se dosifica un floculante en la tubería que conduce el agua residual hacia la unidad de flotación.

Esquema del tratamiento biológico



De esta manera se llevan a cabo las 2 etapas principales para el tratamiento del agua residual, sin embargo, existen otras etapas para completar el proceso de manera completa.

Desinfección y aireación del efluente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

Después del tratamiento biológico, el agua residual se desinfecta para eliminar todos los agentes patógenos (virus, bacterias) que se encuentren presentes en ella. Para la desinfección se puede dosificar cloro. Finalmente, para aumentar la concentración de oxígeno en el efluente final se puede utilizar un vertedero tipo cascada que permita la aireación de manera natural o en su defecto se puede utilizar una bomba de aireación, aunque esto incrementaría el costo en la operación.

Separación del fango sobrante

El lodo sobrante del sistema de flotación de fango activado caerá sobre una tolva que lo circulará hacia un pozo de recolección de lodos. Una parte de este fango recolectado se recirculará hacia la poceta de desnitrificación, el resto del fango sobrante será transportado hacia un sistema de deshidratación de lodos.

El lodo retirado en la unidad DAF caerá también sobre una tolva que lo circulará hacia un pozo de recolección de lodos. Este lodo será transportado hacia un sistema de deshidratación de lodos.

La cantidad de lodos que se espera extraer durante todo el proceso de tratamiento del agua es el siguiente:

Residuo	Cantidad (Kg/día)	Volumen (m3/día)
Lodos del tratamiento Físicoquímico	3.000	~30
Lodos del tratamiento Biológico	1.100	33
Total lodos generados	4.100	63

Deshidratación de los lodos

Para la deshidratación de los lodos se utiliza un filtro de bandas. Los lodos provenientes de los tratamientos de agua residual pasan entre dos bandas filtrantes. Dos cilindros neumáticos hacen que las dos cintas ejerzan una presión el fango, lo que permitirá escurrir toda el agua que este contiene. Se puede añadir un polímero al fango antes de entrar en la unidad de deshidratación para aumentar la medida promedio de las partículas y mejorar así el rendimiento de separación.

Finalmente, los lodos deshidratados serán transportados mediante una banda hacia la tolva o tanque receptor lodos. A estos lodos ya tratados se les dará la respectiva disposición final.

Resultados esperados

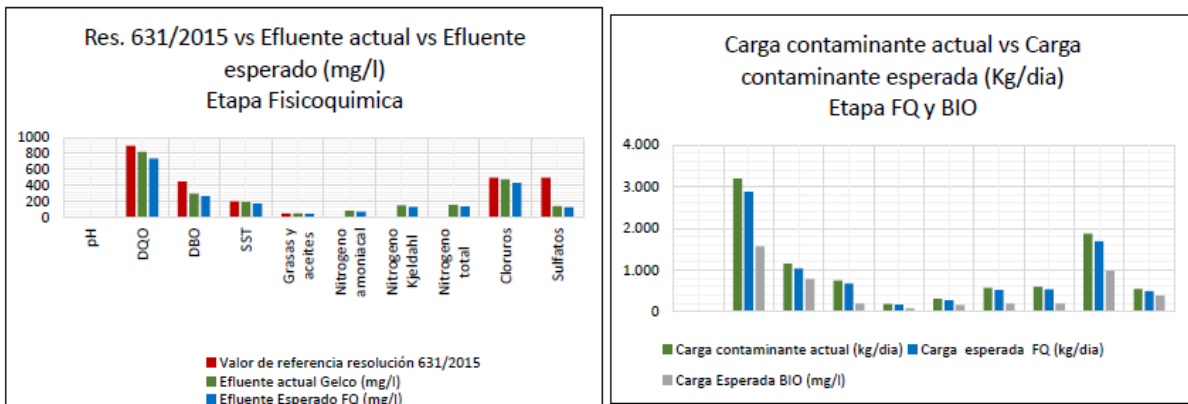
El beneficio ambiental directo se espera principalmente en la disminución de la carga contaminante de DQO, DBO₅ y Nitrógeno. Sin embargo, se esperan resultados y beneficios ambientales directos en todos y cada uno de los parámetros objeto de control, incluyendo aquellos que solamente son objeto de reporte y no tienen un valor límite permisible establecido en la norma (Resolución No. 0631 de 2015).

RESULTADOS ESPERADOS EN CADA ETAPA DE LA PTAR GELCO

Parámetro	Valor de referencia resolución 631/2015	Efluente actual Gelco (mg/l)	Efluente Esperado FQ (mg/l)	Efluente Esperado BIO (mg/l)	Carga contaminante actual (kg/día)	Carga esperada FQ (kg/día)	Carga Esperada BIO (mg/l)
pH	9	8,1	6 a 9	6 a 9	-	-	
DQO	900	819	737,1	<= 450	3.194,18	2.874,76	1.560,04
DBO	450	296,4	266,76	<= 250	1.155,99	1.040,39	780,02
SST	200	192	172,8	<= 100	748,82	673,94	195,00
Grasas y aceites	50	48	43,2	<= 30	187,20	168,48	78,00
Nitrogeno amoniacal	Análisis y reporte	79	71,1	<= 50	308,11	277,30	156,00
Nitrogeno Kjeldahl	Análisis y reporte	147	132,3	<= 50	573,31	515,98	195,00
Nitrogeno total	Análisis y reporte	154	138,6	<= 90	600,61	540,55	195,00
Cloruros	500	480	432	<= 400	1.872,05	1.684,84	975,02
Sulfatos	500	140	126	<= 100	546,01	491,41	390,01

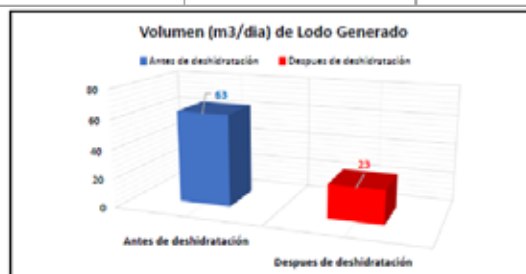
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”



En cuanto al tratamiento de lodos, se esperan los siguientes resultados:

Residuo	Cantidad (Kg/día)	Volumen (m3/día)
Lodo combinado después de la deshidratación	4.100	23



- Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación o mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del decreto 1625 de 2016.

Cumplimiento: En el formato único de solicitud de beneficios tributarios de descuento de renta entregado bajo radicado No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, GELCO S.A.S., describió el rubro de la inversión en control del medio ambiente:

El rubro de la inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el decreto 2205 de 2017, corresponde a: *“Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente”.*

- Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.

Cumplimiento: La información aportada mediante documento radicado con No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, señala que la realización de las inversiones será desarrollada en las instalaciones de GELCO S.A.S., ubicada en la carrera 42 No. 2 – 100, Barranquilla, Atlántico, Colombia; localizada en las coordenadas geográficas, Latitud 10°58'54" N - Longitud 74°45'44" W.

- Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución; los componentes, actividades y/o obras de la inversión, valor de esta, y se deberán presentar los documentos que indiquen la finalización de la obra.

Cuando se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.

En documentación aportada mediante radicado No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, GELCO S.A.S., describió las fases o etapas del proyecto, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones, la cual se muestra en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Valor Ejecutado 2020	Valor Ejecutado 2021	Valor Ejecutado 2022
0	PROYECTO PTAR GELCO	1965,88 días?	lun 1/04/19	mar 19/08/25			
1	INICIO PROYECTO ETAPA FISICO - QUIMICA	0 días	lun 1/04/19	lun 1/04/19			
2	Fase de Definición GELCO	196 días	lun 1/04/19	vie 15/11/19			
3	Pago inicial enviado y recibido por Marel	0 días	mar 31/12/19	mar 31/12/19			
4	Confirmación de pedido firmada	0 días	lun 3/02/20	lun 3/02/20			
5	Condiciones de pago Aceptadas por Gelco	0 días	vie 17/04/20	vie 17/04/20			
6	INGENIERÍA BÁSICA	44 días?	lun 3/02/20	mié 25/03/20			
12	INGENIERIA DISEÑO	69,88 días?	mar 24/03/20	mar 16/06/20	\$ 139.265.679		
26	INGENIERIA MAREL	47 días?	lun 11/05/20	mié 8/07/20			
31	INGENIERIA GELCO	696 días	jue 9/04/20	mar 9/08/22	\$ 230.555.476	\$ 510.958.609	\$ 95.573.337
36	OBTENCIÓN EQUIPOS	65 días?	vie 17/04/20	jue 16/07/20			
41	PRODUCCIÓN Y MONTAJE EQUIPOS MAREL	68,88 días	lun 11/05/20	mar 4/08/20		\$ 4.048.198.039	
45	TRANSPORTE (FOB Rotterdam)	12 días	mar 30/03/21	mié 14/04/21			
49	ENVÍO ROTTERDAM - BARRANQUILLA - Parte 1	47 días	mié 14/04/21	jue 17/06/21			
53	Llegada Equipos Barranquilla Parte 1	0 días	mié 16/06/21	mié 16/06/21			
54	ENVÍO ROTTERDAM - BARRANQUILLA - Parte 2	35 días	jue 27/05/21	mié 14/07/21			
58	Llegada Equipos Barranquilla Parte 2	0 días	mar 13/07/21	mar 13/07/21			
59	Obra Civil PTAR GELCO	673,88 días?	vie 15/11/19	jue 17/02/22	\$ 5.667.272.111	\$ 9.710.181.981	\$ 319.340.471
309	Montaje Equipos GELCO	151 días	sáb 13/11/21	mié 11/05/22		\$ 867.948.011	\$ 966.480.199
317	PUESTA EN MARCHA	93 días	jue 12/05/22	sáb 27/08/22			
324	Adecuaciones y Reparaciones Finales	80 días	jue 12/05/22	vie 12/08/22			\$ 391.821.551
325	FIN PROYECTO PTAR - ETAPA FISICO - QUIMICA	0 días	sáb 27/08/22	sáb 27/08/22			
326							
327	SUBTOTAL =				\$ 6.037.093.266	\$ 15.137.286.640	\$ 1.773.215.558
328	TOTAL ETAPA FISICO-QUIMICA =						\$ 22.947.595.464

De acuerdo con lo descrito en la tabla anterior, la etapa fisicoquímica del proyecto culminó el 27 de agosto de 2022.

- Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso de que aplique.

Cumplimiento: En documentación aportada con el radicado No. 202214000119422 del 26 de diciembre de 2022, exponen lo siguiente:

En documentos anexos se muestra tanto la línea base a partir de la actual descarga, conforme con caracterización de vertimientos efectuada por laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, así como los resultados esperados, de acuerdo con la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y valores límites permisibles de los vertimientos al agua y al alcantarillado.

Igualmente, con el proyecto se pretende dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), especialmente materia de vertimientos líquidos (anterior Decreto 3930 de 2010), así como a la Resolución No. 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, en especial los consignados en el artículo 8º de dicho cuerpo normativo.

- Señalar, cuantificar y/o cualificar, los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar:

- Disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas, para lo cual se deberá diligenciar el Formato 1 anexo al presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.

Este numeral no aplica para la presente solicitud, toda vez que el beneficio ambiental obtenido por la ejecución del proyecto no contempla la disminución de la demanda de recursos naturales renovables.

- Prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los formatos números 2, 3 ó 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.

El radicado con No. 202314000026122 del 22 de marzo de 2023, registra el Formato 2 debidamente diligenciado, el cual contiene la siguiente información:

DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS O VERTIMIENTOS			
NOMBRE DEL PARÁMETRO AMBIENTAL QUE SERÁ OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR ACTUAL DE LA DESCARGA EN CARGA (2)	VALOR ESPERADO EN CARGA DE LA DESCARGA, CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (reducción respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)
pH	8,1	6 a 9	-
DQO	3.194,18	2.874,76	319,42
DBO ₅	1.155,99	1.040,39	115,60
SST	748,82	673,94	74,88
Grasas y Aceites	187,20	168,48	18,72
Nitrógeno Amoniacal	308,11	277,30	30,81
Nitrógeno kjeldahl	573,31	515,98	57,33
Nitrógeno total	600,61	540,55	60,06
Cloruros	1.872,05	1.684,84	187,21
Sulfatos	546,01	491,41	54,60

El beneficio ambiental directo se espera principalmente en la disminución de la carga contaminante de DQO, DBO₅ y Cloruros. Sin embargo, se esperan resultados y beneficios ambientales directos en todos y cada uno de los parámetros objeto de control, incluyendo aquellos que solamente son objeto de reporte y no tienen un valor límite permisible establecido en la norma (Resolución No. 0631 de 2015).

- La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

Este numeral no aplica para la presente solicitud, toda vez que el proyecto no está destinado con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

- Diligenciar el formato 5 anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma sobre especificaciones y función en lo ambiental de la inversión y adjuntarlo impreso y en medio magnético.

Cumplimiento: el radicado con No. 202314000026472 del 23 de marzo de 2023, contiene el Formato 5 debidamente diligenciado. En este formato se plasmó la inversión realizada por GELCO S.A., en el año 2022, para la construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales que da lugar a la obtención del beneficio tributario. El valor objeto de la presente solicitud corresponde a \$1.773.215.558 (Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Doscientos Quince Mil Quinientos Cincuenta y Ocho pesos).

De lo expuesto en acápite anteriores se indica que GELCO S.A.S., dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 509 de 03 de abril de 2018, para la obtención de la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente que dan lugar al descuento de impuesto de renta.

En el año 2022, realizó una inversión en control del medio ambiente por un valor de \$1.773.215.558 (Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Doscientos Quince Mil Quinientos Cincuenta y Ocho pesos).

La inversión correspondiente a la construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales de GELCO S.A., finalizó el 27 de agosto de 2022.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección técnica, con el fin de atender una solicitud de acreditación o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No . 0000260 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

certificación de las inversiones de control del medio ambiente que dan lugar a un descuento de impuesto de renta, obteniendo la siguiente información:

Actualmente el proyecto de construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas se ha ejecutado en un 100 % y se encuentra en operación. Se evidencia la descarga de aguas residuales tratadas al río Magdalena.

- La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas está conformada por el área de filtración, pozo de equalización, equipo DAF, filtro banda para el tratamiento de lodos, laboratorios, planta de generación eléctrica, controles de automatización de la planta y área de compresores.

CONCLUSIONES:

- La solicitud de Acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente realizada por GELCO S.A., está relacionada con la construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con la cual se espera principalmente la disminución de la carga contaminante de DQO, DBO₅ y Nitrógeno. Sin embargo, se esperan resultados y beneficios ambientales directos en todos y cada uno de los parámetros objeto de control, incluyendo aquellos que solamente son objeto de reporte y no tienen un valor límite permisible establecido en la norma (Resolución No. 0631 de 2015).
- Evaluada la información se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 509 de 03 de abril de 2018, para la obtención de la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente que dan lugar al descuento de impuesto de renta.
- En el año 2022, se realizó una inversión en control del medio ambiente por un valor de \$1.773.215.558 (Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Doscientos Quince Mil Quinientos Cincuenta y Ocho pesos).

RECOMENDACIONES:

- Técnicamente es procedente certificar la inversión realizada en el año 2022, por GELCO S.A, para la construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales, corresponde a una inversión en control del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56 del decreto 1625 de 2016 modificado por el decreto 2205 de 2017. Además, la inversión no se realiza en el marco de una obligación de tipo ambiental impuesta por una autoridad ambiental.
- Los elementos que componen la inversión realizada por GELCO S.A., se relacionan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	FABRICANTE/ PROVEEDOR (En caso de que aplique)	FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN	VALOR TOTAL
OBRA CIVIL PARA MOVIMIENTO DE TIERRA, SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y COMPACTACION, ADECUACION TERRENO PARA MANEJO AGUAS LLUVIA.	1	76.461.235,00	3 G S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	76.461.235,00
ACCESORIO DE COBERTURA PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS - CONTENEDORES	1	3.250.000,00	ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	3.250.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No . 0000260 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

MONTAJE DE SISTEMA DE PRESIÓN BOMBEO DE AGUA POTABLE PROYECTO PTAR.	1	3.381.271,00	B Y R INGENIERIA DE FLUIDOS S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	3.381.271,00
INSTALACION DE RED DE FIBRA OPTICA PROYECTO PTAR, MONTAJE DE TUBERIAS DE PROTECCION Y SISTEMA TECNOLÓGICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TABLEROS DE CONTROL.	1	9.009.400,00	BIO SYSTEM TECHNOLOGY S.A.S.	Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.	9.009.400,00
OBRAS CIVILES PARA ADECUACION DEL FUNCIONAMIENTO PROYECTO PTAR	1	391.821.551,00	CASTRO Y CASTRO S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	391.821.551,00
OBRAS CIVILES PROYECTO PTAR	1	237.800.127,00	CONSORCIO PTAR-GELCO 2021	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	237.800.127,00
OBRA CIVILES Y MECANICAS ESTRUCTURALES CON DE ANDAMIOS Y EQUIPOS.	1	5.079.109,00	EQUIPOS DEL NORTE S.A. EQUINORTE S.A.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	5.079.109,00
MODIFICACION DE CONEXIONES TANQUE DE FIBRA SISTEMA AGUA PRESION PTAR Y AMPLIACION DE CONEXIONES.	1	2.600.000,00	FIBRATECH INTERNATIONAL SAS	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	2.600.000,00
FABRICACION Y MONTAJE DE TUBERIAS PROYECTO PTAR - OBRAS COMPLEMENTARIAS TUBERIAS DE MANEJO AGUAS.	1	52.567.613,00	FORMACEROS S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	52.567.613,00
INSTALACION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION EDIFICACIONES PTAR Y SUBESTACION ELECTRICA.	1	8.879.340,00	GAZCOL INGENIERIA S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	8.879.340,00
SUMINISTRO E INSTALACION TOLVA EN FIBRA PARA RECOLECCION DE LODOS PTAR.	1	8.558.520,00	INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	8.558.520,00
ESTUDIO DE SUELOS EN AREA DE LA PTAR REQUERIDOS POR OBRA CIVIL	1	2.887.000,00	INEICA LIMITADA	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	2.887.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No . 0000260 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

INSTALACION DE TUBERIAS PEAD (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) CON SU SOPORTERIA.	1	83.152.233,00	JIMENEZ V. PROYECTOS DE INGENIERÍA Y REDES SANITARIAS S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	83.152.233,00
EQUIPO DE GATEO Y RIELES PARA POSICIONAMIENTO DE FILTRO BANDA.	1	2.400.000,00	LOGISTICA INTEGRAL R&A S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	2.400.000,00
OBRA CIVIL-INTERVENTORIA AUXILIAR PROYECTO PTAR	1	18.000.000,00	LUCAR ING EU	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	18.000.000,00
OBRA CIVILES Y MECANICAS ESTRUCTURALES CON DE ANDAMIOS Y EQUIPOS.	1	6.800.000,00	MABAQ INGENIERIA S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	6.800.000,00
MONTAJE DE MESONES EN GRANITO, PULIDA DE PISOS Y ZOCALOS LABORATORIO PTAR.	1	7.800.000,00	MARCHENA PEREZ EMIR ENRIQUE	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	7.800.000,00
FABRICACION DE BASES Y ACOPLER PARA MONTAJE DE EQUIPOS TANQUE HOMOGENIZACION.	1	6.020.000,00	METALSERVICIOS Y SUMINISTROS DE LA COSTA S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	6.020.000,00
DISEÑO, MONTAJE E INSTALACION DE RED NEUMATICA COMPLETA PROYECTO PTAR.	1	51.769.666,00	NEUMATICA DEL CARIBE S.A.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	51.769.666,00
OBRA CIVIL-SUPERVISION Y TOPOGRAFIA.	1	28.761.337,00	OLIVERA OLIVERA YONY	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente	28.761.337,00
DISEÑOS TECNICOS POR PROFESIONAL EN INGENIERIA	1	3.325.000,00	PROYECTOS INDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente	3.325.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No . 0000260 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

COBERTURA PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS CONTENEDORES	1	4.300.000,00	RENTACONTAINERS JJ S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	4.300.000,00
FABRICACION Y MONTAJE DE BARANDAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PROYECTO PTAR	1	267.029.281,00	RNG ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	267.029.281,00
ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE CONTROL Y MEDICION DE ENERGIA PROYECTO PTAR. CONTROL DE SERVICIO AGUA CALIENTE.	1	44.060.613,00	S&G SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	44.060.613,00
DISPOSICION FINAL DE LODOS PRUEBAS DE ARRANQUE PTAR	1	15.916.450,00	SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES SOLMED S.A.S	Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente.	15.916.450,00
SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN PROYECTO PTAR	1	155.322.502,00	SOLUTECNICAS INGENIERIA S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	155.322.502,00
OBRA CIVIL-PERSONAL INGENIERO PARA INTERVENTORIA VERIFICACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO CIVIL PLANTA PTAR.	1	42.600.000,00	VC INGENIERIA S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	42.600.000,00
AIRES ACONDICIONADOS PARA EDIF. LABORATORIO Y SUBESTACION ELECTRICA PTAR	1	17.288.000,00	LG	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	17.288.000,00
MATERIALES PARA FABRICACION Y MONTAJE DE TUBERIA DE AGUA A. CARBON PTAR	1	4.165.014,00	CASA DE LA VALVULA S.A.S.	Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorios para sistemas de control del medio ambiente.	4.165.014,00
MATERIALES PARA FABRICACION Y MONTAJE DE TUBERIA DE PROCESO EN A. INOX. PTAR	1	23.866.870,00	TUVACOL S.A.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	23.866.870,00
MATERIALES PARA FABRICACION Y MONTAJE DE TUBERIA DE PROCESO EN A. INOX. PTAR	1	11.675.118,00	CASA DE LA VALVULA S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	11.675.118,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No . 0000260 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

SISTEMA CENTRALIZADO DE AGUA A PRESION EQUIPOS PTAR	1	35.462.549,00	B Y R INGENIERIA DE FLUIDOS S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	35.462.549,00
SISTEMA Y BOMBAS DESCARGUE PRODUCTOS QUIMICOS PTAR.	1	35.085.543,00	ARG INGENIERIA DE FLUIDOS S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	35.085.543,00
COMPRA Y MONTAJE CONTENEDORES DE RECOLECCION LODOS Y OTROS RESIDUOS PTAR	1	36.367.800,00	WILKATEK COLOMBIA S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	36.367.800,00
HIDROLAVADORA PORTATIL CAP 1700 LTS	1	5.379.496,00	SANTIAGRO LTDA	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	5.379.496,00
EQUIPOS LABORATORIO PTAR	1	64.372.920,00	LAB BRANDS S.A.S.	Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente.	64.372.920,00

Así las cosas, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, certifica a la sociedad **GELCO S.A.S**, identificada con Nit 890.101.692-1, las inversiones de control del medio ambiente, con el objeto de obtener descuento de impuesto de Renta de que trata el Artículo 255 del Estatuto Tributario, las cuales corresponden a una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previsto en la norma, inversión que no se realiza por mandato de esta Autoridad Ambiental para mitigar el impacto producido por la actividad económica desarrollada por la sociedad mentada.

IV. OTRAS DISPOSICIONES.

De otra parte, esta Corporación expidió la Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y la Resolución 157 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No.36 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que el pago por Seguimiento Ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que dicha resolución define Usuarios de Impacto Medio como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*.

Que la Resolución No. 157 de 2021, modificó el artículo 10 de la Resolución 36 de 2016, estableciendo así un nuevo procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento ambiental que le realiza la C.R.A. a los diferentes instrumentos ambientales otorgados; se resalta que, de acuerdo a esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la tabla 50 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por Ley, para el año correspondiente (13.12%), de acuerdo con las características propias de la actividad realizada:

CONCEPTO	VALOR
16.1. Otros instrumentos de Control Ambiental - alto impacto	COP\$5.188.432.33

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERTIFICAR a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor Roberto Osorio Insignares, identificado con cedula de ciudadanía 73.575.787, la inversión realizada para la construcción y montaje de la fase fisicoquímica de la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual corresponde a una inversión en conservación, mejoramiento y control del medio ambiente para la anualidad 2022, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del decreto 1625 de 2016, modificado por el decreto 2205 de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La inversión no se realiza por mandato de la autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la actividad económica desarrollada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo se expide única y exclusivamente para acreditar la inversión relacionada en el presente proveído, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el beneficiario por la veracidad de la información presentada y el buen manejo de la certificación que se expide.

ARTICULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. realizará el respectivo seguimiento anual de que trata el Parágrafo 1° del Artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, con el objeto de verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los Artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del citado decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, debe cancelar la suma correspondiente a **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CV (COP\$5.188.432.33)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0036 de 2016,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia de la certificación expedida en el presente acto administrativo, **GELCO S.A.S.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No.58 de marzo 27 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y los documentos del expediente 0201-343.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía 16.698.041, T.P. 56.107 CSJ, apoderado especial de la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al E- mail jalvarez@alvarezabogadosambiental.com y [gustavo.vergara@gelcointernational.com-Gustavo](mailto:gustavo.vergara@gelcointernational.com), el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No **0000260** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.692-1, INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANUALIDAD 2022.”

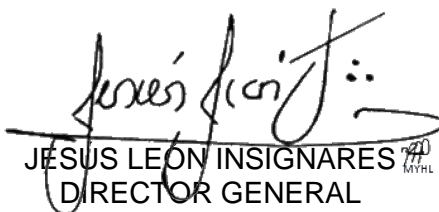
1, representada legalmente por el señor Roberto Osorio Insignares, identificado con cedula de ciudadanía 73.575.787, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

30.MAR.20232


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0201-343
INF TEC 58/2023
Elaboró: Merielsa García, Contratista 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado 
Revisó: María Mojica - Asesora Externa CRA
Aprobó: Juliette Sleman. Subdirectora de gestión Ambiental (E) - Asesora Dirección 